

CONSIDERANDO: Que la señora MARINA ALTAGRACIA OBJIO MCKINNEY, portadora de la cédula de identidad y electoral No.003-0017580-9, laboró en la administración pública, desempeñándose con integridad y dedicación en cada uno de los cargos desempeñados;

CONSIDERANDO: Que por su ardua labor a favor del Estado dominicano, la señora MARINA ALTAGRACIA OBJIO VIUDA MCKINNEY, fue beneficiada con una pensión del Estado mediante la Ley No.540 fechada 16 de junio de 1982, percibiendo en la actualidad la suma de RD\$1,014.00, cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas padeciendo además quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad y por hallarse en mal estado de salud le es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana y la Ley 540 de fecha 16 de junio 1982.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 001/00) a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 001/00) mensuales, la pensión del Estado que percibe la señora MARINA ALTAGRACIA OBJIO VIUDA MCKINNEY.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica la Ley 540 del 16 de junio de 1982, en lo que respecta a la sra. MARINA ALTAGRACIA OBJIO VIUDA MCKINNEY.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**

Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,  
Secretaria.

JUAN ANTONIO MORALES VILORIO,  
Secretario.